



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2016

REFORMAS A LA LEY GENERAL DE SALUD Y AL CÓDIGO PENAL
FEDERAL EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA

REFORMAS A LA LEY GENERAL DE SALUD Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DEL USO DE LA MARIHUANA

Las reformas en materia de uso de la marihuana tienen el objetivo de asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad a través de garantizar el acceso a medicamentos de calidad para la salud y están conformadas por los siguientes ordenamientos:

- Ley General de Salud
- Código Penal Federal

Ley General de Salud

Consideraciones

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para llevar a cabo este bien jurídico tutelado.

Las evidencias disponibles permiten identificar características respecto de las normas que regulan a la cannabis o marihuana:

A nivel mundial, la regulación jurídica sobre la cannabis es muy heterogénea.

En un buen número de países a la cannabis o marihuana se le clasifica como estupefaciente, es decir, la misma categoría que la cocaína, la heroína, el éxtasis, el opio, las anfetaminas y el LSD.

En países, como Cuba, a la marihuana se le reconoce como una “droga dura”, capaz de transformar notablemente el comportamiento humano.

Las distintas regulaciones legales distinguen entre la posesión para consumo personal y la posesión para comercio y suministro a terceras personas.

En casi todos los países estudiados, las legislaciones locales establecen penas muy superiores para la producción y la comercialización de cannabis o marihuana, en comparación con las aplicables por posesión.

Algunos ordenamientos legales establecen umbrales cuantitativos para el uso personal de marihuana y otras sustancias.

Actualmente en México, el Capítulo V de la Ley General de Salud (LGS), regula lo relativo a los estupefacientes, en el artículo 234 de dicho ordenamiento, se enlista diversos productos entre los que se encuentran la marihuana, cocaína, heroína, entre otros, y el diverso 235.

Conclusiones del Debate Nacional Sobre el Uso de la Marihuana ordenado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal:

- La necesidad de atender el tema de las drogas en general y el de la marihuana en particular, desde la perspectiva de los Derechos Humanos.
- El consumo de marihuana debe atenderse desde una óptica de salud pública.
- Las adicciones deben tratarse con prevención y soluciones terapéuticas integrales, sin criminalizar a los consumidores.
- Se deben reforzar las acciones para prevenir el consumo de drogas, incluyendo la marihuana, especialmente las campañas orientadas a niños y jóvenes.
- Se debe facilitar el acceso a sustancias controladas, para fines terapéuticos e investigación científica.

Dictamen

Para los fines de esta reforma, se llamará cannabis a la forma botánica de la planta; marihuana al cultivo que se hace de ella con fines de consumo psicoactivo; y cáñamo a todos aquellos usos industriales y materiales de la misma.

En el Dictamen de Comisiones Unidas de de Salud, Justicia, Gobernación, Seguridad Pública, Derechos Humanos y de Estudios

Legislativos, Segunda no se abordan los artículos de la Iniciativa con contenido penal relacionados con la modificación de la dosis máxima de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, destinada para su estricto e inmediato consumo personal.

Lo anterior, no significa que los artículos de contenido penal relacionados con la modificación de la dosis máxima de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, destinada para su estricto e inmediato consumo personal, hayan sido rechazados o desaprobados por estas Comisiones Unidas.

Las Comisiones Unidas consideraron procedente reformar el párrafo primero del artículo 237, de la Ley General de Salud, con la finalidad de eliminar la prohibición absoluta que dicho precepto establece para la siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con la cannabis sativa, índica y americana o marihuana o con cualquier producto que los contenga.

Con la reforma a dicho artículo, será posible realizar las acciones señaladas, previa autorización de la Secretaría de Salud, únicamente con fines científicos y medicinales.

Las Comisiones Unidas consideraron que a pesar de su valor terapéutico, el TETRAHIDROCANNABINOL y la NABILONA son sustancias susceptibles de constituir un problema grave para la salud pública, de ahí que se estime correcto el que se ubique en la fracción II del citado artículo, es decir, "las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública".

Las Comisiones Unidas consideraron la necesidad de incluir en la clasificación del Artículo 245, fracción IV, "el cáñamo", con la finalidad de diferenciar de la marihuana y poder aprovechar las propiedades de dicha planta.

Debe hacerse explícita la posibilidad de importar los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, indica o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas, en razón de lo cual, se estima conveniente reformar también el párrafo primero del artículo 290 de la LGS.

Se adiciona el artículo 235 Bis a la Ley General de Salud, con la finalidad de que la Secretaría de Salud diseñe y ejecute políticas públicas que regulen el uso medicinal de los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, indica o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas, así como que regule la investigación y producción nacional de los mismos.

Es imperativo que el Ejecutivo Federal por medio de la Secretaría de Salud refuerce los programas, así como la prevención y atención de las adicciones, tal como lo establece la fracción XXI del artículo 3o, de la Ley General de Salud.

Código Penal Federal

Se adiciona un párrafo tercero al artículo 193 del Código Penal Federal, alineándose de esta manera ambos ordenamientos, para que al momento de excluir a la cannabis de las sustancias y vegetales prohibidas del artículo 237 de la Ley General de Salud, no pierdan su punibilidad las actividades establecidas en el artículo 194 del Código Penal Federal, relacionadas con este narcótico.

Se consideró necesario adicionar un último párrafo al artículo 198 del Código Penal Federal, que determine que la siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos y científicos, en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita la Secretaría de Salud; con lo que se armoniza el citado Código Penal Federal con la Ley General de Salud.

Transitorios

La Secretaría de Salud reforzará los programas y acciones a que hace referencia el Capítulo IV, del Título Décimo Primero, de la Ley General de Salud, con énfasis en la prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción social y control del consumo de cannabis sativa, índica y americana o marihuana y sus derivados, por parte de niñas, niños y adolescentes, así como el tratamiento de las personas con adicción a dichos narcóticos.

El Consejo de Salubridad General, a partir de los resultados de la investigación nacional, deberá conocer el valor terapéutico o medicinal que lleve a la producción de los fármacos que se deriven de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana y sus derivados, para garantizar la salud de los pacientes.

La Secretaría de Salud tendrá 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar los reglamentos y normatividad en el uso terapéutico del TETRAHIDROCANNABINOL de los siguientes isómeros: $\Delta 6A$ (10A), $\Delta 6A$ (7), $\Delta 7$, $\Delta 8$, $\Delta 9$, $\Delta 10$, $\Delta 9$ (11) y sus variantes estereoquímicas.

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Presidente Senador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta
Secretario Senador Roberto Armando Albores Gleason
Secretario Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz
Secretario Senador Félix Benjamín Hernández Ruiz

Director General de Difusión y Publicaciones

Mtro. Juan Carlos Amador Hernández



Dirección General de Difusión y Publicaciones
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,
Deleg. Cuauhtémoc, 06010, México D.F.

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.senado.gob.mx/ibd/>

Facebook: IBDSenado Twitter: @IBDSenado